



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA
SALA DE DECISIÓN LABORAL

Radicación No: 66001-31-05-001-2018-00110-01
Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Anyi Lizeth Vélez Cardona
Demandado: IPS Medifarma S.A.S. y Asmet Salud EPS SA.

Magistrada Sustanciadora
OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA

Pereira, Risaralda, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Procede la Sala a decidir sobre la viabilidad del recurso de casación interpuesto por la demandante **Anyi Lizeth Vélez Cardona** contra la sentencia dictada el 10 de mayo de 2021 en este proceso **ordinario laboral** promovido por aquella contra la IPS Medifarma S.A.S. y Asmet Salud EPS S.A.

Para el efecto es del caso considerar que de conformidad con lo establecido por el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en materia laboral son susceptibles de dicho recurso los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte [120] veces el salario mínimo legal mensual vigente al momento de proferirse la sentencia de segunda instancia, la que asciende a la suma **\$109'023.120** para el año que avanza.

De otro lado, ha de tenerse en cuenta que el interés para recurrir en casación tiene relación directa con el valor del agravio causado a la recurrente por la sentencia de segunda instancia y en el presente caso está dado por las condenas que se revocaron, así: i) \$1'378.910 por salarios de febrero y de marzo de 2016; ii) 6'205.095 por indemnización por despido sin justa causa; iii) \$1'057.164 indemnización por no consignación de las cesantías; iv) \$91.956 sanción por no pago de los intereses a las cesantías; v) \$191.789 prima de servicio año 2016 y; v) \$110.121 por compensación de vacaciones. Asimismo, se modificó parcialmente las condenas de auxilio de cesantías, intereses a las cesantías, para reducirlas.

En este punto, se aclara que el único motivo de apelación de la parte demandante contra la sentencia de primer grado, fue la limitación de la sanción moratoria, a lo que accedió el Tribunal, por lo que, como se dijo en líneas anteriores, el perjuicio sufrido por ella fueron las condenas que se revocaran y que se enunciaron en el párrafo anterior.

Entonces, ante la decisión de segunda instancia, se tiene que el agravio que sufrió la accionante asciende al monto de **\$9'035.035**, que sumado a **\$197.543** por la diferencia respecto de las condenas impuestas por auxilio de cesantías e intereses a las cesantías que reconoció la primera instancia, arroja un total de **\$9'232.578**; valor que es insuficiente para recurrir, pues el mismo no supera el tope establecido en el artículo 86 del CPTSS, que para el año 2021 se ubica en **\$109'023.120**.

En mérito de lo expuesto, esta **Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, DENIEGA** el recurso de casación interpuesto por la señora **Anyi Lizeth Vélez Cardona** contra la sentencia dictada el 10 de mayo de 2021.

En firme este auto, remítase el expediente al juzgado de origen.

Notifíquese,

OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA

Magistrada Ponente

Con firma electrónica al final del documento

JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ

Magistrado

Con firma electrónica al final del documento

ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN

Magistrada

Con firma electrónica al final del documento

Firmado Por:

OLGA LUCIA HOYOS SEPULVEDA

**MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 4 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR PEREIRA**

**JULIO CESAR SALAZAR MUÑOZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 2 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR PEREIRA**

**ANA LUCIA CAICEDO CALDERON
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 1 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR PEREIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

95675177990ec4eeca65a5d315be0f641e2c5d10321b7d4615a9faae7dfef89

Documento generado en 23/06/2021 06:58:05 AM